

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA

FIJACION EN LISTA

Referencia

Proceso: DIVISORIO Y VENTA DE LA COSA COMÚN

Demandante: JHON JAIRO GRISALES RAMÍREZ

Demandado: PEDRO NEL ANZOLA MARTÍNEZ

Radicado: 2020-00178-00

Asunto: Se **CORRE TRASLADO** a las partes del escrito contentivo de **NULIDAD**, presentado por la parte demandada.

Queda en traslado por el término de: TRES (3) días, dentro del cual se pronunciará, en la forma y términos indicados por el Artículo 134 del Código General del Proceso.

EL TRASLADO SE CORRE CONFORME AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIJACIÓN EN LISTA.

FIJACIÓN: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020 - HORA: 08:00 AM.

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

DESEFIJACIÓN: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2020 - 06:00 P.M.

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

SUPÍA CALDAS

Recibido en file 80/20

REF. PROCESO DIVISORIO DE JHON JAIRO GRISALES RAMIREZ contra PEDRO NEL ANZOLA MARTINEZ. RADICACIÓN: 2020-00178-00.

CÉSAR AUGUSTO DÍAZ MARÍN, conocido como apoderado judicial del demandado PEDRO NEL ANZOLA MARTINEZ, dentro de la actuación de la referencia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 133-8 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo No. 806 de junio de 2.020, respetuosamente solicito a usted **DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, en el trámite referenciado, por los siguientes motivos:

1. Al efectuarse la diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demanda a mi prohijado, el día 20 de octubre de 2.020, se le hizo entrega de copias de la demanda y sus anexos, a fin de descorrer el traslado de la misma, dentro de los 10 días siguientes.
2. No obstante, recibió como anexos unos papeles ininteligibles, borrados, que no ofrecen claridad alguna de lo que se le está notificando.
3. Establece el numeral 8 del artículo 133 C.G.P. que el proceso es nulo, en todo o en parte "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público, o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".
4. Establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, además, que cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Ocurre que mi poderdante si se enteró de la providencia que admitió la demanda, pero al recibir la notificación personal de la misma, se presentaron las irregularidades y falencias expresadas atrás, es decir la entrega de unos anexos incomprensibles a la vista humana, que le impiden obviamente ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso, situación que perfectamente deviene en NULIDAD PROCESAL.

5. Teniendo en cuenta que el demandante no adjuntó copia completa de los anexos para notificar al demandado (por encontrarse ilegibles y borrados), naturalmente que se ha incurrido en NULIDAD PROCESAL de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, motivo suficiente para reiterar mi solicitud de declarar dicha nulidad.

Del Señor Juez,

CÉSAR AUGUSTO DÍAZ MARÍN

CC. 10.241.206

TP. 31.173 C.S.J.